

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
MARN UAIP N°2024-00182**

San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día viernes veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MARN-2024-00182, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte del Señor AUISSON GABRIELA TORRES MENDOZA Quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

- **"Buen día, consultar sobre el estado del proyecto con Identificador NFA1875-2023 con nombre del proyecto "Proyecto Agrícola San Miguel 2" del titular [REDACTED]"**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEC envió la siguiente respuesta: "se ha verificado la información referente al proyecto NFA1875-2023, dicho proyecto aún no cuenta con una resolución ambiental, por lo que el trámite se encuentra reservado, según Declaración de Reserva de Información, número 026-2023 el cual cita "los Procesos de Evaluación Ambiental y Sancionatorios que esta Cartera de Estado llevo a cabo, son reservados, mientras no se haya finalizado el correspondiente proceso de evaluación y emitido la respectivo resolución final y/o el Permiso Ambiental definitivo, conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Medio Ambiente." (Ver nota adjunta).

Con base a respuesta brindado por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC), informamos que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 19, literales e) la que contenga opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de las servidoras públicas, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Y g) lo que comprometiera los estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. h) lo que pueda generar una ventaja indebida o una persona en perjuicio de un tercero. Por lo que le remitimos al Portal de Transparencia en donde encontrará el índice de información reservada, que incluye la Declaratoria de Reserva N026-2023 que vence el 17 de febrero de 2030, o continuación, el enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/marn/documentos/indice-de-informacion-reservada>

*Licda. Sandra de López*  
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS